

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

CAPTANIA GENERAL DE ARAGON.

E. M.

El General en Jefe del ejército del Centro, con fecha de ayer, desde La Puebla de Valverde, dirige al Excmo. Sr. Brigadier, segundo cabo de este distrito, el siguiente telégrama:

«Despujols brillante combate de Villafranca, las facciones volvieron á subdividirse sin más mira que la de huir de nuestras columnas.

Cucala marchó hacia Adzaneta, Gamundi en direccion á Cantavieja y la zona de Alcañiz. Velasco, cuya faccion es la que más sufrió en aquel encuentro, y los demás cabecillas marcharon á puntos desconocidos.

Nuestras brigadas han recorrido el riñon del Maestrazgo sin encontrar oposicion en parte alguna.

Yo, con la brigada Morales, estuve el 30 en Albocacer, el 31 en Arés del Maestre, de donde por la mañana salió Velasco con la faccion, el 1.º en Iglesuela, pasando por Villafranca, el 2 en Mosqueruela, punto de depósito de los titulados Generales, Jefes y Oficiales carlistas sin destino, que son obligatoriamente sostenidos por el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Ayer pernocté en Mora de Rubielos donde tienen un Hospital con más de 90 heridos.

Hoy lo hago en este punto y mañana en Teruel.

El Brigadier Guardia al salir de Villahermosa

inutilizó el armamento y municiones que tenia allí la faccion, así como la Maestranza de Artillería y fábrica de pólvora, taller de cartuchos que ya les producía 13.000 diarios, la Salitrería y el material de telégrafos que tenían reunido en alguna consideracion, pues pretendian, segun dicen, establecer una línea telegráfica hasta La-Seo de Urgel.

La brigada Guardia entró el día 1.º en Cantavieja sin disparar un tiro, evacuándola el enemigo poco antes con su colegio militar que allí tenían establecido, marchando el 2 á dicho pueblo el Brigadier Despujols para destruir las pocas fortificaciones que les quedaban.

El Brigadier Araoz hizo inutilizar en Vistabella dos torres aspilleradas y todo el material de sus oficinas centrales, distribuyendo en su brigada 21.000 cartuchos Remington allí encontrados.

El enemigo ha quedado desconcertado de ver á nuestras tropas en los puntos más retirados del Maestrazgo, y que por considerar más seguros habian situado en ellos sus depósitos y establecimientos militares más importantes.»

El Brigadier Despujols desde Mas de las Matas con igual fecha, dirige el telégrama que sigue:

«El día 2 entré en Cantavieja, horas despues de haber salido brigada Guardia. He derribado el lienzo principal de su muralla, quemado la imprenta de campaña, llevádome armas ocultas



en la iglesia, y cobrado considerables contribuciones atrasadas allí, Iglesuela y Mirambel, de donde he salido hoy para Luco y Las Parras, donde se me decía hallarse Gamundi y Velasco, pero solo había los dos batallones de Segarra y el de Polo, que han huido dos horas antes de mi llegada, y he entrado aquí á las diez de la noche. Gamundi está por Aliaga.

Continuare mañana la persecucion para asegurar fruto de jornada de Villafranca, donde se sabe hoy tuvo el enemigo más de 150 muertos.»

«Noticias posteriores del Comandante militar de Alcañiz confirman el desaliento de las facciones: el cabecilla Tello que, con una compañía carlista estuvo en Albalate acompañando á un recaudador de contribuciones, dijo á los vecinos de dicho pueblo que harian mal en recaudar nada, porque ellos iban á escapar temerosos de que alguna fuerza se les echase encima.

El mismo Comandante militar participa que en la mañana del día 2 pasaron por Cerollera muchas fracciones de fuerzas carlistas, rendidos de cansancio y sueño, sin detenerse en dicho pueblo ni en el de Ráfales, por donde se dirigieron á Valderrobres ó Fuentespalda; siguieron pasando por la tarde y noche con igual precipitacion, llegando á las diez de la última los prisioneros con unos 200 carlistas mal armados, que los custodiaban, los cuales tomaron igual direccion á las dos de la madrugada.

La brigada de Despujols seguia muy de cerca á las facciones.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber para conocimiento del público.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1874.—El Coronel, Jefe de E. M., Luis Otero.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección 1.^a—Negociado 1.^o—AYUNTAMIENTOS.

En circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 62, correspondiente al 17 de Octubre último, se previno á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que remitieran á este Gobierno en el plazo de tercero dia, relacion nominal de los individuos de que se compone cada Ayuntamiento. No obstante el tiempo trascurrido, todavia muchos Alcaldes no han facilitado dichas noticias que tiene la Superioridad reclamadas con urgencia, y á fin de poner correctivo á tan inexplicable morosidad, prevengo á los de los pueblos que á continuacion se expresan, que son los que están en falta, que si no lo verifican á correo vuelto les impondré, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo revestido, la multa de 125 pesetas de irremisible exaccion con que desde luego les conmino.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1874.—El Gobernador accidental, Mariano Arredondo.

Partido de Ateca.

Aniñon. Cervera de Aniñon.
Bubierca.

Partido de Belchite.

Almonacid de la Cuba. Letux.
Azuará. Moneva.
Codo. Moyuela.
Fuendetodos. Plenas.
Herrera. Puebla de Alborton.
Lagata. Samper del Salz.
Lécera. Villar de los Navarros.

Partido de Borja.

Ainzon. Luceni.
Alberite. Malejan.
Bisimbre. Purujosa.
Gallur.

Partido de Calatayud.

Embud de la Ribera. Olvés.
Gotor. Purroy.
Nigüella. Santa Cruz de Tobed.

Partido de Caspe.

Caspe. Fabara.
Chiprana. Nonaspe.

Partido de Daroca.

Badules. Pardos.
Cariñena. Romanos.
Lechon. Torralvilla.

Partido de Ejea.

Erla. Piedratayada.

Partido de La Almunia.

Alfamen. Rueda de Jalon.
Chodes.

Partido de Pina.

Osera.

Partido de Sos.

Pintano. Artieda.
Tiermas.

Partido de Tarazona.

Grisel y Samagos. Tórtoles.

Partido de Zaragoza.

Las Casetas. Pastriz.

CORREOS.—Anuncio.

El Administrador de la estafeta de Caspe, con fecha 3 del actual, participa que ha sabido por el conductor Rafael Tejedor, que los carlistas habian ocupado dos certificados que se dirijan con fecha 31 de Octubre próximo pasado á Gerona el uno y á esta ciudad el otro, á nombre de D. Telesforo Sanchez y D. Joaquin Aguado, expedidos por D. Roque Fariod el primero y por D. Manuel Sancho el segundo.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1874.—El Gobernador accidental, Mariano Arredondo.

SECCION DE FOMENTO.—Comercio.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 18 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

«Deseando este Centro directivo que los estados mensuales del precio medio de granos, carnes y caldos, se le faciliten por las Administraciones provinciales de Fomento con la precision y regularidad apetecidas, ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.^a Que los indicados estados se formen en un todo con arreglo al adjunto modelo, sin que en ningun caso se pueda alterar el orden y número de sus casillas, ya sea para adicionar bajo nuevas denominaciones otros ó los mismos artículos, ó para excluir algunos de los que comprende.

2.^a Que las tablas de equivalencia que tambien se incluyen, se tengan presentes para ejecutar las reducciones de precios del sistema antiguo de Castilla al legal de pesas y medidas métrico-decimales.

3.^a Que el precio medio general en la provincia se halle sumando los parciales por artículos, dividiendo estas sumas por el número de pueblos que tengan consignado precio; pero nunca con inclusion de los que aparezcan en blanco.

4.^a Que en las operaciones referidas se procure la mayor aproximacion en los cálculos, cuidando en las cifras decimales de agregar una unidad más á la segunda, cuando la tercera llegue ó exceda de cinco.

5.^a Que la presente orden, modelo de estado y tablas de equivalencia que se acompañan, se inserten en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que llegando tambien á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, faciliten los referidos datos con la exactitud apetecida.

6.^a Que la remision de dichos estados á esta Direccion se verifique precisamente dentro de los 10 primeros dias del mes siguiente al de su fecha, en vez de los 15 que fijaba la orden de 22 de Julio de 1869, que queda derogada.

7.^a y última. Que con el fin de evitar en lo sucesivo toda demora en este servicio, se haga caso omiso en los estados de los partidos que en tiempo hábil no hayan suministrado los suyos respectivos, siempre que un estado excepcional lo impida; pero en dicho caso se hara constar la causa de la omision.

Del recibo de esta orden y de quedar en cumplir lo que en ella se previene, se servirá V. S. dar el oportuno aviso.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos cabeza de partido de esta provincia, para su más puntual cumplimiento.

Zaragoza 31 de Octubre de 1874.—El Gobernador interino, Mariano Arredondo.

MODELO QUE SE CITA.

Estado del precio medio que han tenido en este partido los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de _____ último.

GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.				
TRIGO.	CERADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENT.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
HECTÓLITROS.		KILÓGRAMOS.		LITROS.		KILÓGRAMOS.		KILÓGRAMOS.		KILÓGRAMOS.		KILÓGRAMOS.	
Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
20.00	18.00	17.00	16.00	15.00	14.00	13.00	12.00	11.00	10.00	9.00	8.00	7.00	6.00
19.00	18.00	17.00	16.00	15.00	14.00	13.00	12.00	11.00	10.00	9.00	8.00	7.00	6.00
18.00	17.00	16.00	15.00	14.00	13.00	12.00	11.00	10.00	9.00	8.00	7.00	6.00	5.00
17.00	16.00	15.00	14.00	13.00	12.00	11.00	10.00	9.00	8.00	7.00	6.00	5.00	4.00
16.00	15.00	14.00	13.00	12.00	11.00	10.00	9.00	8.00	7.00	6.00	5.00	4.00	3.00
15.00	14.00	13.00	12.00	11.00	10.00	9.00	8.00	7.00	6.00	5.00	4.00	3.00	2.00
14.00	13.00	12.00	11.00	10.00	9.00	8.00	7.00	6.00	5.00	4.00	3.00	2.00	1.00
13.00	12.00	11.00	10.00	9.00	8.00	7.00	6.00	5.00	4.00	3.00	2.00	1.00	0.00
12.00	11.00	10.00	9.00	8.00	7.00	6.00	5.00	4.00	3.00	2.00	1.00	0.00	0.00
11.00	10.00	9.00	8.00	7.00	6.00	5.00	4.00	3.00	2.00	1.00	0.00	0.00	0.00
10.00	9.00	8.00	7.00	6.00	5.00	4.00	3.00	2.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9.00	8.00	7.00	6.00	5.00	4.00	3.00	2.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8.00	7.00	6.00	5.00	4.00	3.00	2.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7.00	6.00	5.00	4.00	3.00	2.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6.00	5.00	4.00	3.00	2.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5.00	4.00	3.00	2.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4.00	3.00	2.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3.00	2.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Fecha y firma.

TABLA NÚM. 1°.

Reduccion de los precios de fanegas à hectólitros.

1 FANEGA.=0,55501 HECTÓLITROS.

FANEGAS.		HECTÓLITROS.		FANEGAS.		HECTÓLITROS.	
Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
1'00		1'80		52'00		93'69	
2'00		3'60		53'00		95'49	
3'00		5'40		54'00		97'30	
4'00		7'21		55'00		99'10	
5'00		9'01		56'00		100'90	
6'00		10'81		57'00		102'70	
7'00		12'61		58'00		104'50	
8'00		14'41		59'00		106'31	
9'00		16'22		60'00		108'11	
10'00		18'02		61'00		109'91	
11'00		19'81		62'00		111'71	
12'00		21'62		63'00		113'51	
13'00		23'42		64'00		115'31	
14'00		25'23		65'00		117'12	
15'00		27'03		66'00		118'92	
16'00		28'83		67'00		120'72	
17'00		30'63		68'00		122'52	
18'00		32'43		69'00		124'33	
19'00		34'24		70'00		126'12	
20'00		36'04		71'00		127'92	
21'00		37'84		72'00		129'72	
22'00		39'64		73'00		131'52	
23'00		41'44		74'00		133'33	
24'00		43'25		75'00		135'13	
25'00		45'05		76'00		136'93	
26'00		46'85		77'00		138'73	
27'00		48'65		78'00		140'53	
28'00		50'45		79'00		142'34	
29'00		52'26		80'00		144'34	
30'00		54'05		81'00		145'94	
31'00		55'85		82'00		147'74	
32'00		47'65		83'00		149'54	
33'00		59'45		84'00		151'35	
34'00		61'26		85'00		153'15	
35'00		63'06		86'00		154'95	
36'00		64'86		87'00		156'75	
37'00		66'66		88'00		158'55	
38'00		68'46		89'00		160'36	
39'00		70'27		90'00		162'16	
40'00		72'07		91'00		163'96	
41'00		73'87		92'00		165'76	
42'00		75'67		93'00		167'56	
43'00		77'47		94'00		169'37	
44'00		79'28		95'00		171'17	
45'00		81'08		96'00		172'97	
46'00		82'88		97'00		174'77	
47'00		84'68		98'00		176'57	
48'00		86'48		99'00		178'38	
49'00		88'29		100'00		180'18	
50'00		90'09				270'27	
51'00		91'89					

TABLA NUM. 2°

Relacion de los precios de arrobas à kilógramos.

1 ARROBA=11,502325 KILÓGRAMOS.

ARROBAS.		KILÓGRAMOS.		ARROBAS.		KILÓGRAMOS.	
Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
1'00		0'09		27'00		2'34	
2'00		0'17		28'00		2'43	
3'00		0'26		29'00		2'52	
4'00		0'34		30'00		2'61	
5'00		0'43		31'00		2'69	
6'00		0'52		32'00		2'78	
7'00		0'60		33'00		2'87	
8'00		0'69		34'00		2'95	
9'00		0'78		35'00		3'04	
10'00		0'87		36'00		3'13	
11'00		0'95		37'00		3'21	
12'00		1'04		38'00		3'30	
13'00		1'13		39'00		3'39	
14'00		1'21		40'00		3'48	
15'00		1'30		41'00		3'56	
16'00		1'39		42'00		3'65	
17'00		1'47		43'00		3'74	
18'00		1'56		44'00		3'82	
19'00		1'65		45'00		3'91	
20'00		1'74		46'00		4'00	
21'00		1'82		47'00		4'08	
22'00		1'91		48'00		4'17	
23'00		2'00		49'00		4'26	
24'00		2'08		50'00		4'35	
25'00		2'17		100'00		8'69	
26'00		2'26					

TABLA NÚM. 3°

Reduccion de los precios de libras à kilógramos.

1 LIBRA.=0'460093 KILÓGRAMOS.

LIBRAS.		KILÓGRAMOS.		LIBRAS.		KILÓGRAMOS.	
Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
1'00		2'17		7'00		15'21	
2'00		4'35		8'00		17'59	
3'00		6'52		9'00		19'36	
4'00		8'69		10'00		21'74	
5'00		10'87		20'00		43'47	
6'00		13'04					

TABLA NÚM. 4.º

Relacion de los precios de arrobas de aceite à litros.

1 ARROBA.=12,563 LITROS.

ARROBAS.		LITROS.		ARROBAS.		LITROS.	
Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
1:00		0:08		28:00		2:23	
2:00		0:16		29:00		2:31	
3:00		0:24		30:00		2:39	
4:00		0:32		31:00		2:47	
5:00		0:40		32:00		2:55	
6:00		0:48		33:00		2:63	
7:00		0:56		34:00		2:71	
8:00		0:64		35:00		2:79	
9:00		0:72		36:00		2:87	
10:00		0:80		37:00		2:95	
11:00		0:88		38:00		3:02	
12:00		0:96		39:00		3:10	
13:00		1:03		40:00		3:18	
14:00		1:11		41:00		3:26	
15:00		1:19		42:00		3:34	
16:00		1:27		43:00		3:42	
17:00		1:35		44:00		3:50	
18:00		1:43		45:00		3:58	
19:00		1:51		46:00		3:66	
20:00		1:59		47:00		3:74	
21:00		1:67		48:00		3:82	
22:00		1:75		49:00		3:90	
23:00		1:83		50:00		3:98	
24:00		1:91		60:00		4:78	
25:00		1:99		70:00		5:57	
26:00		2:07		80:00		6:37	
27:00		2:15					

TABLA NUM. 5.º

Reduccion de los precios de arrobas de vino y aguardiente à litros.

1 ARROBA.=16,133 LITROS.

ARROBAS.		LITROS.		ARROBAS.		LITROS.	
Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
1:00		0:06		52:00		3:22	
2:00		0:12		53:00		3:29	
3:00		0:19		54:00		3:35	
4:00		0:25		55:00		3:41	
5:00		0:31		56:00		3:47	
6:00		0:37		57:00		3:53	
7:00		0:43		58:00		3:60	
8:00		0:50		59:00		3:66	
9:00		0:56		60:00		3:72	
10:00		0:62		61:00		3:78	
11:00		0:68		62:00		3:84	
12:00		0:74		63:00		3:91	
13:00		0:81		64:00		3:97	
14:00		0:87		65:00		4:03	
15:00		0:93		66:00		4:09	
16:00		0:99		67:00		4:15	
17:00		1:05		68:00		4:21	
18:00		1:12		69:00		4:28	
19:00		1:18		70:00		4:34	
20:00		1:24		71:00		4:40	
21:00		1:30		72:00		4:46	
22:00		1:36		73:00		4:52	
23:00		1:43		74:00		4:59	
24:00		1:49		75:00		4:65	
25:00		1:55		76:00		4:71	
26:00		1:61		77:00		4:77	
27:00		1:67		78:00		4:83	
28:00		1:74		79:00		4:90	
29:00		1:80		80:00		4:96	
30:00		1:86		81:00		5:02	
31:00		1:92		82:00		5:08	
32:00		1:98		83:00		5:14	
33:00		2:05		84:00		5:21	
34:00		2:11		85:00		5:27	
35:00		2:17		86:00		5:33	
36:00		2:23		87:00		5:39	
37:00		2:29		88:00		5:45	
38:00		2:36		89:00		5:52	
39:00		2:42		90:00		5:58	
40:00		2:48		91:00		5:64	
41:00		2:54		92:00		5:70	
42:00		2:60		93:00		5:76	
43:00		2:67		94:00		5:83	
44:00		2:73		95:00		5:89	
45:00		2:79		96:00		5:95	
46:00		2:85		97:00		6:01	
47:00		2:94		98:00		6:07	
48:00		2:98		99:00		6:14	
49:00		3:04		100:00		6:20	
50:00		3:10		200:00		12:40	
51:00		3:16					

CIRCULAR

ORDEN PÚBLICO.

Habiéndose presentado al Alcalde de la villa de Pina, Estéban Mesones de esa vecindad, manifestándole haberse encontrado el día 27 de Octubre último en el monte de aquella jurisdicción un mulo de labor, de las señas que á continuación se expresan, he dispuesto publicarlo en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que pueda llegar á conocimiento del que se considere dueño de dicha caballería y haga la reclamación al expresado Alcalde, á cuya disposición se halla.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1874.—El Gobernador accidental, Mariano Arredondo.

Señas del mulo.

Pelo negro, de siete palmos y medio de altura, de 16 años de edad, con varios lunares en los dos costillares.

Sección 2.^a—CORREOS.—Anuncio.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Mallón á Monteagudo, dotada con el haber anual de 200 pesetas, que resulta vacante por dimisión del que la obtenía, he acordado anunciarla al público, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dirijan por conducto de mi autoridad sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, todos los que, reuniendo las condiciones que determinan los artículos 3.^o, 4.^o, 5.^o y 6.^o del decreto de 20 de Agosto último, se consideren con derecho á servirla.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1874.—El Gobernador accidental, Mariano Arredondo.

Artículos que se citan.

Los solicitantes han de ser licenciados del ejército de mar y tierra, de la Guardia civil, de Carabineros y demás institutos militares, sin nota desfavorable en sus licencias, siendo atendidos en igualdad de circunstancias los inutilizados y heridos en campaña no imposibilitados para efectuar el servicio á que se destinan.

En el mismo caso se encuentran para ser atendidos, los voluntarios nacionales inutilizados y heridos luchando en el campo con los facciosos, ó defendiendo los pueblos de sus ataques é invasiones.

En identidad de cualidades, serán preferidos el sargento al cabo, y éste al soldado, que sepa leer y escribir; pues esta es condición indispensable para todo el que haya de desempeñar los antedichos cargos.

A falta de individuos que reúnan las circunstancias exigidas en los artículos 3.^o y 4.^o, podrán optar á aquellas plazas los particulares que sabiendo leer y escribir, justifiquen su buena conducta moral y política, debiendo escogerse entre los que hubiesen prestado algún servicio á la humanidad y á la patria.

Dichas instancias han de ir acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos que quedan indicados para poder ser agraciados.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.^o del mes actual, se publica el decreto siguiente:

«A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o El impuesto transitorio extraordinario de guerra de ventas recaerá precisamente sobre los mismos actos á que se refiere el apéndice letra D del presupuesto vigente, siempre que el valor de estos llegue ó exceda de 2 pesetas 50 céntimos.

Art. 2.^o Exceptúanse del pago del referido impuesto, además de los artículos de comer, beber y arder:

1.^o Los efectos que la Administración pública contrata con destino á su especial servicio.

2.^o Los que adquieran los establecimientos de Beneficencia pública y cárceles.

3.^o Los medicamentos de cualquier clase que sean.

4.^o Los ladrillos, tejas, baldosines, yeso y cal.

5.^o Las basijas de barro ordinario vidriadas y sin vidriar.

6.^o El material inútil de las vías férreas que la Dirección general de Aduanas obligue á exportar á las empresas.

Art. 3.^o Los minerales de todas clases, bien se beneficien en el país bien se exporten al extranjero, contribuirán al impuesto fijando un sello por cada tonelada de 1.000 kilogramos.

Art. 4.^o En virtud de la base 4.^a del citado apéndice letra D. del presupuesto de ingresos vigente se crea una investigación especial para este impuesto. La Dirección general de contribuciones é impuestos indirectos, previa la aprobación de la oportuna planta, nombrará los agentes destinados á este servicio.

Art. 5.^o La defraudación del impuesto se penará ordinariamente con el 25 por 100 del valor del efecto objeto del fraude, y con el 100 por 100 en los siguientes casos:

1.^o Reincidencia.

2.^o Intención probada de cometer el fraude.

3.^o Resistencia á los agentes de la autoridad sin perjuicio de la responsabilidad criminal en los casos que esta proceda.

4.^o Cuando á juicio de la Administración hubiese causas bastantes que lo justifiquen.

Art. 6.^o Los naipes contribuirán al impuesto cualquiera que sea su valor, con arreglo á las disposiciones especiales que rigen en la fabricación y venta de los fósforos.

Art. 7.^o Se confirma el acuerdo de la supri-

mida Dirección general de impuestos indirectos de 27 de Julio último, respecto á la elaboración de un sello especial del impuesto de distintos precios.

Art. 8.º Hasta tanto que puedan expendirse los sellos especiales de que trata el artículo anterior, continuarán usándose los de guerra de 5 céntimos de peseta, en todos los actos sujetos al impuesto, con arreglo al tipo fijado en el artículo 1.º Llegado aquel caso obtendrá una bonificación de 15 por 100 el comerciante, fabricante ó particular que compre de una vez sellos de la nueva creación por valor de 100 pesetas en adelante.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda reformará la instrucción de 1.º de Julio último y dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

Lo que esta Administración económica ha acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del público, de las autoridades municipales y demás funcionarios encargados de este servicio, á fin de que por todos tenga el más exacto cumplimiento cuanto se ordena en las precedentes prescripciones.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, se halla vacante por dimisión del que la obtenía. Los que deseen optar á la misma se servirán remitir sus instancias acompañadas de los justificantes de los méritos y servicios que aleguen, en el término de ocho dias, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, del presente anuncio.

Gotor 4 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Leon Marin.

La plaza de veterinario de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; el que quiera solicitarla puede hacerlo por medio de solicitud al Sr. Alcalde en el plazo de 20 dias, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Fuendetodos 3 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Gregorio Aznar.

Se halla vacante la plaza de alguacil y voz pública de esta municipalidad, su dotación consiste en 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; casa habitación y demás emolumentos que son consiguientes: los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes á la Alcaldía por tiempo de 15 dias.

Ambel 1.º de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Ramon Lajusticia.

Se halla vacante la plaza de alguacil del Juzgado municipal de esta villa, su dotación consiste en los derechos que con arreglo á arancel devenguen en los actos que en el mismo se celebren. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al expresado Juzgado por tiempo de 15 dias.

Ambel 1.º de Noviembre de 1874.—El Juez municipal, Simon de Lambea.

El partido de Veterinario del pueblo de Jaulin, se halla vacante por dimisión del que la obtenía, siendo de cuenta del profesor agraciado, el herraje y apuntar las rejas en la fragua. Los que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes hasta el dia 15 de Noviembre que se proveerá.

El repartimiento municipal y provincial de esta villa de Ariza, para el actual año económico, estará de manifiesto al público por término de cinco dias, dentro de los cuales se admitirán y resolverán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Ariza 5 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Antonio Remacha —P. O., Vicente Garcia.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estéban Alejandro Sala, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza, ejerciente el de primera instancia del mismo, por hallarse disfrutando de licencia el propietario.

Hago saber: Que para pago de costas en cierto incidente de apremio pendiente en este Juzgado á instancia del Procurador D. Vicente Lopez, tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

1.ª Una casa de campo señalada con el número 38, (rural) con dos huertos que contiene contiguos entre sí, con la era de pan trillar, ante los mismos, mediante camino en su confrontación; sita en el Campo Sepulcro, partida de la Romareda, confrontante por Norte con camino público que atraviesa el Campo Sepulcro á empalmar con la carretera de Valencia, por Oeste y Mediodía con casa número 37 y huerto de D. Gerónimo Blasco y por Poniente con riego de herederos; tasada en 14.175 pesetas.

Y 2.ª Un campo sito en el término de Miralbueno, partida de la Romareda; confrontante por Norte con carretera de Valencia mediante riego de herederos, por Oeste y Mediodía con olivar de D. Bartolomé Alsina, mediante camino de herederos y por Poniente con otro idem de los herederos de los bienes del Marques de Villasegura, mediante riego de herederos; de cabida de una hectárea, 34 áreas y 8 centiáreas; tasado en 2.814 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Democracia, núm. 64, he señalado el día 23 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, rematándose en favor del más beneficioso postor, y advirtiéndose que toda persona que haga manda á las dos fincas especificadas anteriormente, ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado y en dicho acto la cantidad de 1.000 pesetas, las que quedarán en garantía hasta que por el rematante se satisfaga el resto de la proposición ó pérdida del depósito, caso de no completar el pago.

Dado en Zaragoza á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—E. A. Sala.—Por su mandato, José Colomer.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Sauras Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Certifico: Que en expediente promovido por Valera Hernandez solicitando la defensa por pobre para litigar, se ha dictado la siguiente

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro. El Sr. D. Leoncio Val, Juez municipal del cuartel de San Pablo, ejerciente el de primera instancia de dicho distrito, en vista de este expediente y

Resultando: Que formada causa criminal á Francisco Barra sobre hurto, y embargada que le fué á sus resultas una finca, por su mujer Valera Hernandez vinose interponiendo terceria de dominio, solicitando al incoarla en un otro si de su escrito se la declarase pobre para litigar:

Resultando: que acordado dar traslado de esta pretension al expresado su marido Francisco Barra, al ministerio fiscal y al representante de los interesados en costas, se entendió respecto á aquel la continuacion del juicio en su ausencia y rebeldia con los estrados del Juzgado, sin que por los demás se formalizara tampoco oposicion:

Resultando: Que durante el término de prueba acreditó la actora no poseer bienes, disfrutar rentas, ni ejercer industria alguna que le produzca el doble jornal de un bracero en el pueblo de Mezalocha, de donde es vecina, habiéndose traído despues para mejor proveer certificacion con vista de los amillaramientos de su pueblo, en la que se consigna no ser contribuyente al Tesoro ni al Municipio:

Considerando: Que dada esta resultancia procede se acceda á la declaracion solicitada:

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano,

Falló y dijo: Que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal á la nombrada Valera Hernandez y con opcion por consecuencia á los beneficios que á los de su clase concede la ley, sin perjuicio de las obligaciones que la misma establece. Pues por esta su sentencia que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por

medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando así lo providenció, mandó y firmará dicho señor Juez de que doy fé.—Leoncio Val.—Ante mí, Manuel Sauras.»

Concuerda la presente con su original doy fé. Y para que conste en cumplimiento á lo mandado libro el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Zaragoza á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Sauras.

La Almunia.

D. Marcial Gonzalez de la Fuente, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Serrano Susano, natural de Navaconcejo, confinado en el presidio de Zaragoza, hijo de Estéban y de Florentina, soltero, bracero del campo, de 21 años de edad, procesado en el Juzgado de Plasencia, para que en el término de 15 dias, á contar desde su insercion en la Gaceta, comparezca en este Juzgado y sus cárceles á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre supuesto nombre, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las autoridades y agentes de policia judicial procuren averiguar el paradero de dicho sugeto y procedan á su captura, y de conseguirla lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en La Almunia á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Marcial Gonzalez de la Fuente.—D. S. O., Eugenio Gil.

ANUNCIOS.

FERIA EN ATECA.

Del 16 al 24 del corriente mes tendrá lugar en esta villa, la feria que anualmente se celebra en la que, si el tiempo y circunstancias lo permiten, habrá novilladas para que se diviertan los aficionados.

Ateca 5 de Noviembre de 1874.—Francisco Acero.

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Todos los que deseen dar las recaudaciones pertenecientes á los municipios, pueden dirigirse á Alberto Julian, calle de la Biblioteca, núm. 12, 2.º piso, haciendo dichas recaudaciones con todo el celo posible y garantia, segun contratos hechos con algunos Ayuntamientos.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.